

2.- Estructura territorial de Podemos Comunidad de Madrid

Es Ahora
(documento Ciempozuelos)



A la vista de los reglamentos aprobados en la Asamblea Ciudadana de Vistalegre, Podemos cuenta estatutariamente con órganos municipales y con órganos autonómicos. Las funciones de los círculos (territoriales y sectoriales, de los Consejos Ciudadanos y de los Secretarios Generales (Municipales y Autonómico) están definidas por los Reglamentos Estatales o se definen en los documentos que se aprueban en la Asamblea Ciudadana Autonómica de Madrid.

Sin embargo, una organización semejante, apta para plantear un trabajo en clave electoral (puesto que las elecciones son en Madrid municipales o autonómicas) se ha mostrado poco útil para el trabajo político cotidiano y para garantizar una implantación territorial de Podemos en la Comunidad de Madrid que posibilite una política transformadora.

La experiencia acumulada en el tiempo transcurrido desde la constitución de Podemos exige el establecimiento de una estructura territorial que, sin constituir órganos de carácter ejecutivo no recogidos en los Estatutos estatales (mientras esos Estatutos no sean modificados en una nueva Asamblea Ciudadana Estatal) permitan solventar algunas deficiencias detectadas y establecer zonas de coordinación y de trabajo común supramunicipal o "comarcas", de manera que los municipios reunidos en cada una de ellas pueda desarrollar de manera coordinada trabajo político (tanto de detección de necesidades como de propuesta de políticas) más allá del ámbito estrictamente municipal. El establecimiento de estas zonas de coordinación o "comarcas", por eso mismo, permitirá un trabajo verdaderamente territorial de Podemos y, al mismo tiempo, servirá para, desde sus análisis y sus propuestas, diseñar las líneas estructurantes de la política autonómica de Podemos en la Comunidad de Madrid. La "comarcalización" debe no sólo servir para coordinar el trabajo territorial sino que, además, debe ser un instrumento que incentive la participación desde abajo, sin establecer ningún principio jerárquico.

Artículo 1.- En Podemos Comunidad de Madrid se establece la formación de los siguientes entes "inframunicipales" y/o "supramunicipales" de organización territorial, sin carácter ejecutivo.

Artículo 2.- Entes inframunicipales (círculos barriales).

2.1.- En aquellos municipios que por su número de habitantes o de inscritos se considere conveniente y en los que, en todo caso, así se decida en una Asamblea Ciudadana Municipal, será posible establecer "círculos barriales". En ese caso será la Asamblea Ciudadana Municipal la que establezca tanto su número como sus funciones y la manera en que se coordinarán con el Consejo Ciudadano Municipal y con la propia Asamblea Ciudadana Municipal.

2.2.- Del acuerdo que permita su creación, de la documentación que fije sus características y funciones y de su creación efectiva, el Consejo Ciudadano Municipal informará de manera fehaciente al Consejo Ciudadano Autonómico, cuyo/a Responsable de Organización Autonómica velará por que en los municipios se cumplan los acuerdos adoptados por la Asamblea Ciudadana Municipal que les dió carta de naturaleza.

2.3.- Se establece un plazo improrrogable de 6 meses desde la aprobación de los presentes documentos por la Asamblea Ciudadana Autonómica para que se convoquen las Asambleas Ciudadanas de aquellos municipios en los que en la actualidad existen círculos barriales para que aprueben expresamente su creación y su forma de funcionamiento y para que se remita la correspondiente comunicación al Consejo Ciudadano Autonómico.

2.4.- En los municipios que en la actualidad cuenten con círculos barriales y en los que ya se haya producido, de manera previa a su creación, una Asamblea Ciudadana Municipal que les dio carta de naturaleza, no será precisa la realización de una nueva Asamblea Ciudadana Municipal: bastará con que el Consejo Ciudadano Municipal remita la documentación que justifique los acuerdos adoptados al Consejo Ciudadano Autonómico. Para ello contará con un plazo improrrogable de un mes desde la fecha de la aprobación de los presentes documentos.

2.5.- La no comunicación de forma fehaciente al Consejo Ciudadano Autonómico de los documentos a los que se refieren los artículos 1.3. y 1.4. en los plazos en ellos establecidos, se entiende de manera explícita como renuncia al proceso de constitución de círculos barriales.

Artículo 3.- Entes supramunicipales.

Podemos Comunidad de Madrid cuenta con la existencia de 2 tipos de entes supramunicipales: los "círculos mancomunales" y las "Comarcas".

Artículo 4.- Los círculos mancomunales.

4.1.- Definición. Para garantizar la posibilidad de realizar un trabajo político efectivo en los municipios vecinos que contasen con pocos habitantes o en los que hubiera pocos inscritos, podrán crearse mancomunidades supramunicipales de Podemos que se denominarán "círculos mancomunales". Los círculos mancomunales deben agrupar a inscritos de, al menos, 2 municipios vecinos.

4.2.- Características y requisitos de los círculos mancomunales. Los círculos mancomunales se podrían formar agrupando aquellos municipios vecinos en los que por número de habitantes o por número de inscritos no haya círculos municipales. La iniciativa para su formación podrá partir del/la Responsable de Organización Autonómico o de los inscritos de alguno de los municipios que pudieran estar afectados por la situación que permite su creación, y que desaparecerían en el momento en el que fuera posible la constitución de círculos municipales. En este último caso los interesados se pondrán en contacto con el/la Responsable de Organización Autonómico, que velará por el cumplimiento de los requisitos exigibles para su constitución.

4.3.- Los requisitos para el reconocimiento de la activación de los círculos mancomunales serán los mismos que los de los círculos municipales.

4.4.- Los círculos mancomunales tendrán, a todos los efectos, las mismas funciones y capacidades que los círculos municipales.

4.5.- Los círculos mancomunales quedarán inmediatamente disueltos en el momento en el que algunos de los municipios que lo integran tenga suficiente número de habitantes o de inscritos como para formar un círculo municipal propio. La única excepción posible para esta regla general derivaría de la situación en que un sólo municipio quedase descolgado de la posibilidad de constituir círculo municipal por insuficiencia de inscritos. En este caso se permitiría el mantenimiento del círculo

mancomunal. Si hubiera dificultad en la aplicación práctica de este principio general, el Consejo Ciudadano Autonómico tomará la decisión organizativa más adecuada a propuesta del/la Responsable Autonómico de Organización

Artículo 5.- Comarcas y Consejos Comarcales.

5.1.- Comarcas. La estructura territorial de Podemos debe garantizar que su actividad política enraíza en los territorios, para garantizar la existencia de mecanismos de mapeo de los problemas y demandas ciudadanas en el territorio y la propuesta a la ciudadanía de sus correspondientes soluciones, para garantizar la cercanía y para hacer de Podemos una estructura capaz de hacer política en el territorio. El establecimiento de Comarcas (y de sus correspondientes Consejos Comarcales) ni se superpone ni supone merma, por tanto, para la autonomía en su territorio de las Asambleas Ciudadanas Municipales o de los Consejos Ciudadanos Municipales.

5.2.- Criterios de comarcalización y delimitación territorial de las comarcas.

- Deben agruparse en una misma “comarca” municipios que estén relativamente próximos y municipios que, por sus condiciones materiales (población, estructura productiva, estructura socio-económica...) tengan características similares.
- Esto así, sin perjuicio de que algún municipio en concreto pueda considerar que (en función de los criterios anteriores) estaría mejor situado en una comarca que en otra, la pertenencia de un municipio a una u otra comarca no es una cuestión “optativa”: independientemente de las consultas que deban hacerse para llegar a consenso, es el/la Responsable Autonómico de Organización que municipios pertenecen a cada una de ellas. Tampoco es optativo para los municipios el trabajar o no en el marco de la comarca a la que pertenezcan.
- La ciudad de Madrid, por sus peculiaridades propias, debe entenderse como un municipio especial y, por eso, debe quedar al margen de la “comarcalización”. Al tratarse de un municipio con sus propias estructuras orgánicas (su propio Consejo Ciudadano Municipal), esta propuesta no

entra a considerar cómo debe organizarse, sin embargo, a efectos de organización autonómica, se entiende como si fuera una “comarca” más (por mucho que sea una comarca en sí misma), que debe estar coordinada con el Consejo Ciudadano Autonómico y de sus diversos/as Responsables de área a los efectos de coordinar análisis de necesidades autonómicas y de propuesta de políticas de ámbito autonómico. En el plazo máximo de 1 mes desde la constitución del nuevo Consejo Ciudadano Autonómico derivado de la presente Asamblea Ciudadana Autonómica y del nombramiento del/la Responsable de Organización Autonómica, este/a último/a, contando con el visto bueno explícito del Consejo Ciudadano Autonómico a su propuesta global, deberá comunicar a los diversos Consejos Ciudadanos Municipales en qué comarca deben considerarse.

- A partir de estos criterios se establece la siguiente distribución comarcal del territorio de la Comunidad de Madrid:

1.- Madrid ciudad

2.- Sierra (lo que oficialmente se llama Sierra Norte y la zona más al norte de la llamada cuenca del Jarama: de El Molar hacia el norte y las comarcas que oficialmente se llaman Cuenca alta del Manzanares y Guadarrama Sierra)

3.- Zona Oeste (la Cuenca del Alberche y la comarca de Guadarrama Río)

4.- Cinturón Oeste (la zona Majadahonda, Pozuelo, Boadilla, Villaviciosa y municipios colindantes)

5.- Cinturón Norte (la zona Alcobendas, Sanse, Daganzo, Algete, municipios colindantes y hacia el norte hasta El Molar)

6.- Corredor del Henares (Coslada, San Fernando, Alcalá, Torrejón, Rivas y municipios colindantes)

7.- Cinturón Sur (las grandes ciudades del sur: Leganés, Getafe, Fuenlabrada, Móstoles, Alcorcón,

Parla y los distintos pueblos y pueblos/barrio adyacentes)

8.- Zona Sur (los municipios de alrededor de la carretera de Andalucía y buena parte de los municipios quee formaban de la zona A de la jez Aranjuez en la anterior distribución territorial de hecho de la Comunidad de Maderid)

9.- Vegas (Los municipios de las cuencas del bajo Jarama, del Tajo y del Tajuña)

No obstante, como esta organización territorial debe basarse en criterios de trabajo político, el establecimiento definitivo de las comarcas (su número y su composición) podrá variar en función de lo que expresen al respecto los municipios concretos. No podrá haber, en todo caso, más de 9 comarcas.

La Secretaría de Organización Autonómica consultará a los municipios sobre su pertenencia a una u otra comarca y deberá presentar una propuesta motivada al Consejo Ciudadano Autonómico en el plazo máximo de 4 meses desde la elección del nuevo Consejo Ciudadano. La propuesta deberá ser aprobada por El Consejo Ciudadano Autonómico en la sesión inmediatamente posterior a la fecha de presentación del informe por la SOA.

5.3.- Consejos comarcales. Cada una de las comarcas (a excepción de Madrid-ciudad, que cuenta con su propia organización estatutaria), contará con un Consejo Comarcal.

5.4.- Funciones del Consejo Comarcal. Son funciones del Consejo Comarcal las siguientes:

- Analizar las problemáticas y necesidades de la comarca, realizando un “mapeo” del territorio y siguiendo la evolución de esas problemáticas y necesidades y el efecto que sobre ellas tienen las políticas que se llevan a cabo.
- Proponer actuaciones políticas de ámbito supramunicipal específicas para la comarca

- Proponer actuaciones políticas de ámbito supramunicipal que excedan del marco comarcal.
- Proponer, planificar, desarrollar y ejecutar (siempre en función de la disponibilidad de los municipios implicados, que serán los que decidan si participan y que serán quienes realicen las tareas acordadas) campañas y/o actuaciones políticas de ámbito comarcal, siempre de acuerdo con los municipios de la comarca y sin que puedan entrar en contradicción con las políticas autonómicas o estatales de Podemos.
- Ayudar, en la medida de las posibilidades de los distintos municipios, a aquellos círculos que (tanto de forma esporádica como estructural) puedan necesitar de concurso supramunicipal para realizar sus tareas y funciones.
- Coordinar (informar y ser informados) los trabajos, campañas y actividades que se realicen en los distintos municipios de la comarca.
- Coordinar (en el sentido más amplio del término) con los distintos Responsables Autonómicos de Área y sus respectivos Equipos, en los términos que se exponen más abajo.
- Coordinarse con las comarcas cercanas (utilizando para ello, si existieran, las coordinadoras zonales existentes o que se pudieran crear.

No es función de los Consejos Comarcales” (queda, por tanto, explícitamente excluida la posibilidad) constituirse en instancia con capacidad de toma de decisión política u organizativa.

5.5.- Composición del Consejo Comarcal. Los Consejos comarcales están formados por representantes de todos los municipios y entes supramunicipales (círculos mancomunales) de la comarca. Puesto que se trata de órganos de coordinación y, al mismo tiempo, deben incentivar el trabajo “desde abajo”, los Consejos Comarcales” deben contar con la participación de los Consejos Ciudadanos Municipales y de los círculos que existan en el territorio de la comarca. Cada municipio determinará qué 2

personas (que pueden ser rotatorias) participarán en las reuniones plenarios del “consejo comarcal”. De estas 2 personas, al menos 1 tendrá que serlo a propuesta del círculo (o de los círculos, en caso de que en un municipio haya varios círculos barriales).

5.6- Organización de los Consejos Comarcales:

- los participantes en las reuniones del “consejo comarcal” tienen la obligación de dar cuenta en sus respectivos municipios de lo tratado en las reuniones y de los trabajos realizados.
- Los consejos comarcales se reunirán al menos una vez al mes en sesión plenaria
- Los consejos comarcales podrán establecer, para realizar sus funciones propias, tantos grupos de trabajo consideren necesarios, tanto de manera permanente como con un objetivo puntual y concreto, y encomendarles las tareas que considere precisas.
- Los grupos de trabajo de los consejos comarcales contarán con la participación de cuantos miembros de los círculos de su zona deseen participar en las tareas que le competan.
- En todo caso, si un municipio concreto decide, de forma motivada, que una determinada actividad no debe realizarse en su territorio, el consejo comarcal no puede imponerla.
- Los trabajos de los consejos comarcales deben estar presididos por los principios de acuerdo, colaboración, y cuidado que deben regir todas las actividades de Podemos. La toma de decisiones en las reuniones de los consejos comarcales se realizará preferiblemente por consenso y, en su defecto, por mayoría en ese caso cada círculo presente tendrá derecho a un voto en esas reuniones.
- Las decisiones de las agrupaciones territoriales tendrán carácter consultivo y no vinculante salvo ratificación de la

decisión por las correspondientes asambleas de todos los círculos que las componen

- Cada Consejo Comarcal elegirá de entre sus miembros una Coordinación comarcal, cuya única función será la coordinación de los trabajos del Consejo (convocatoria de reuniones, fijación del Orden del día, elaboración de Actas y traslado de las mismas a todos los miembros del Consejo.

Artículo 6.- Relación entre los Consejos Comarcales y las Áreas del Consejo de Coordinación Autonómico. Las Secretarías de las distintas Áreas Autonómicas deberán incluir en sus Equipos de Área Autonómica a, al menos, una persona designada por cada uno de los Consejos Comarcales. Será el Consejo Comarcal quién determine qué persona se integra en cada uno de los Equipos de Área.

Artículo 7. Los círculos, además, podrán unirse en agrupaciones intereses de carácter temporal.

a) Las agrupaciones se crearán con un fin y una periodicidad concreta. Los criterios internos como convocatorias, funciones, representación de los círculos, toma de decisión, etc., serán iguales para todos los tipos de agrupaciones territoriales

b) Para la creación de agrupaciones de carácter temporal, se deberá de informar de su creación con motivación de la misma a la Secretaría de Organización Autonómica. En caso de que no se considere la viabilidad de dicha Coordinadora, la Secretaría de Organización Autonómica tendrá que emitir un informe motivado al efecto al Consejo Ciudadano Autonómico que decidirá sobre su continuidad o supresión.

c) Las agrupaciones de intereses de carácter temporal se coordinarán con los consejeros/as autonómicas de los territorios, los/as consejeros/as autonómicas de área y los diputados/as según la materia o motivo por el que se creen.

d) Si se incumple alguna normativa, de carácter estatal o autonómico de Podemos la Secretaria de Organización Autonómica enviará un informe motivado al Consejo Ciudadano Autonómico, proponiendo su disolución. El Consejo Ciudadano Autonómico deberá emitir una resolución al respecto en la primera reunión tras el conocimiento de dicho informe.

Artículo 8.- Organización territorial en período electoral.

En período electoral (campaña electoral y los 3 meses previos), para organizar los trabajos administrativos derivados de la distribución del espacio por JEZ, la Secretaría Autonómica de Procesos Electorales Externos, escuchando previamente las propuestas de los Consejos Comarcales, creará un Equipo Administrativo de Campaña que se encargará de las relaciones con las respectivas Juntas Electorales de Zona durante el período electoral.

La existencia y actividad de estos Equipos Administrativos de Campaña no interfiere en modo alguno con el trabajo político en las Comarcas, de manera que para todo el resto de actividades (incluidas las propiamente electorales) Podemos Comunidad de Madrid se organiza territorialmente en Comarcas coordinadas por los Consejos Comarcales.